

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA P-005-2018

ING. LUCIA SOSA DE PIMENTEL
PREFECTA PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 71 de la Carta Magna expresa que *"La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos"*.
- Que,** el inciso segundo del artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; *"en los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas"*.
- Que,** el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

- Que**, el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales la gestión ambiental provincial.
- Que**, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que**, el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que; *"Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde"*: *"Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental"*.
- Que**, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que**, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que**, el inciso segundo del artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que; *"La evaluación del cumplimiento de los planes de manejo ambiental aprobados se realizará mediante la auditoría ambiental, practicada por consultores previamente calificados por el Ministerio del ramo, a fin de establecer los correctivos que deban hacerse.*
- Que**, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que**, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que**, el artículo 40 de la Ley de Gestión Ambiental señala que toda persona natural o jurídica que, en el curso de sus actividades empresariales o

industriales estableciere que las mismas pueden producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas, está obligada a informar sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo. La información se presentará a la brevedad posible y las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para solucionar los problemas detectados.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, señala como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento;

Que, el artículo 25 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que; *la Licencia Ambiental Es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental.*

El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado.

Que, el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA); *Del establecimiento de la póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental. Establece que; la regularización ambiental para los proyectos, obras o actividades que requieran de licencias ambientales comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al cien por ciento (100%) del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos al mismo, relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado, cuyo endoso deberá ser a favor de la Autoridad Ambiental Competente.*

Que, el artículo 45 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que, los mecanismos de participación, (...) son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Ciudadana. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme lo dispuesto en los instructivos o instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto (...);

Que, mediante Resolución No. 005-CNC-2014, publicada en el Tercer suplemento del Registro Oficial No. 415 del 13 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales.

- Que,** el artículo 9 de la Resolución No. 005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias establece que en el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local y la gestión local.
- Que,** el numeral 1 del artículo 13 de la Resolución No. 005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias faculta a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales para (...) Otorgar licencias ambientales, una vez que el gobierno autónomo provincial se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.
- Que,** el numeral 1 del artículo 13 de la Resolución No. 005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias faculta a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales para (...) *Realizar el control y seguimiento a las licencias otorgadas en calidad de autoridad ambiental de aplicación responsable (...)*
- Que,** en el artículo 1 de la Resolución No. 386 del Ministerio del Ambiente, publicada en la Edición Especial No. 364 del 4 de septiembre de 2015, el Ministerio del Ambiente resuelve Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr); y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);
- Que,** el artículo 2 de la Resolución No. 386 del Ministerio del Ambiente, preceptúa que en virtud de la acreditación otorgada, conforme lo determina el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción, con las limitaciones previstas en la normativa aplicable.
- Que,** el artículo 5 de la Ordenanza Provincial que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental en la Provincia de Esmeraldas, aprobada por el Consejo Provincial en Pleno el 3 de agosto de 2015, establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, es la Autoridad Ambiental Responsable, acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).
- Que,** el inciso tercero del artículo 5 de la Ordenanza Provincial que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental en la Provincia de Esmeraldas establece que; "La Comisaría Ambiental del Gobierno

Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas es el organismo competente para el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos".

- Que,** el artículo 2 de la Tercera Reforma a la Ordenanza Provincial que sustituye a la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, establece que: El objeto de la misma es que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), cuente con un órgano con competencia para ejercer el control Provincial en materia ambiental (...) de conformidad con lo establecido en el Art. 13 de la Resolución No. 0005-CNC-2014 del 06 de noviembre de 2014, así como conocer, y sustanciar las infracciones a la normativa ambiental y normas técnicas; y la imposición de multas en el ámbito de sus competencias.
- Que,** el artículo 4 de la Ordenanza Provincial que fija las Tasas por Servicios Administrativos para la Prevención y Control de la Contaminación en la Provincia de Esmeraldas, aprobada por el Consejo Provincia en Pleno, establece que: (...) los proyectos, obras o actividades que requieran permisos ambientales, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos les correspondan (...).
- Que,** el artículo 8 de la Ordenanza Provincial que regula la aplicación de los procedimientos para la Prevención, Control y seguimiento de la Contaminación ambiental en la Provincia de Esmeraldas", señala que el Permiso Ambiental es la autorización administrativa emitida por la Autoridad Ambiental Provincial, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón, el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, sin embargo deberá dar cumplimiento a la normativa Ambiental aplicable o las que disponga la Autoridad Ambiental Provincial.
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 30 de octubre de 2015, el Señor José Elías Facundo Flores López, en calidad de proponente registra el proyecto **PLANTACIÓN DE PALMA ACEITERA LA LAGUNA**, con código **SUIA No. MAE-RA-2015-222870**; y a su vez solicita al Ministerio de Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el mencionado proyecto, ubicado en la parroquia Malimpia, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAE-2015-201885 de 30 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, otorga el Certificado de Intersección al proyecto **PLANTACIÓN DE PALMA ACEITERA LA LAGUNA**, con código SUIA No. MAE-RA-2015-

222870, ubicado en la parroquia Malimpia, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas; en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); en las siguientes coordenadas UTM:

PUNTOS	COORDENADFAS	
	X	Y
1	701021	10043134
2	701004	10042633
3	701516	10042613
4	701438	10040641
5	701648	10040622
6	701738	10042595
7	704321	10042463
8	704322	10041491
9	704800	10041469
10	704810	10041669
11	704987	10041672
12	705170	10041765
13	705257	10041735
14	705111	10041530
15	705173	10041434
16	705829	10041397
17	705833	10041690
18	705801	10041830
19	706215	10042362
20	706333	10042684
21	706269	10042797
22	706165	10042887
23	706038	10042864
24	705909	10042807
25	705700	10043034
26	705651	10043043
27	705556	10042822
28	705129	10042483
29	705070	10042437
30	704799	10042483
31	704646	10043201
32	704461	10043212
33	704381	10043089
34	704408	10043221
35	702754	10043303
36	702736	10043086
37	701021	10043134

- Que,** a través del Sistema Único de Información Ambiental, el 30 de octubre de 2015, el Sr. José Elías Facundo Flores López, en calidad de proponente, descarga los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost del proyecto **PLANTACIÓN DE PALMA ACEITERA LA LAGUNA**, con código SUIA No. MAE-RA-2015-222870, ubicado en la parroquia Malimpia, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental, con fecha 17 de diciembre 2015, el Sr. José Elías Facundo Flores López, en calidad de proponente, ingresa en el Sistema Único de Información Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto **PLANTACIÓN DE PALMA ACEITERA LA LAGUNA**, con código SUIA No. MAE-RA-2015-222870, ubicado en la parroquia Malimpia, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;
- Que,** el Proceso de Participación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **PLANTACIÓN DE PALMA ACEITERA LA LAGUNA**, con código SUIA No. MAE-RA-2015-222870, se realizó mediante Reunión Informativa el 27 de enero de 2016, a las 14h00, en las Instalaciones del Cultivo de Palma Aceitera La Laguna; ubicada en la parroquia Malimpia, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas; de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, y el Acuerdo Ministerial No. 103 de 18 de junio de 2013;
- Que,** mediante Oficio No. GPE-SUIA-RA-2016-000102 de 23 de junio de 2016, en base al Informe Técnico No. 012-GADPE-DGA-2016 de 23 de junio de 2016, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto PLANTACIÓN DE PALMA ACEITERA LA LAGUNA con código SUIA No. MAE-RA-2015-222870, ubicado en la parroquia Malimpia, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;
- Que,** a través del Sistema Único de Información Ambiental, el 08 de julio de 2016, el Sr. José Elías Facundo Flores López, en calidad de proponente, presenta al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, las respuestas a observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto PLANTACIÓN DE PALMA ACEITERA LA LAGUNA, con código SUIA No. MAE-RA-2015-222870, ubicado en la parroquia Malimpia, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;
- Que,** mediante Oficio No. GPE-SUIA-RA-2016-000224 de 20 julio de 2017, en base del Informe Técnico No. 003235-GPE-2017 de 10 de mayo de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, emite Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost de proyecto PLANTACIÓN DE PALMA ACEITERA LA LAGUNA, con código SUIA No. MAE-RA-2015-222870, ubicado en la parroquia Malimpia, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, el 19 de enero de 2018, el Sr. José Elías Facundo Flores López, en calidad de proponente, ingresa en el Sistema Único de Información Ambiental, la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto **PLANTACIÓN DE PALMA ACEITERA LA LAGUNA**, con código SUIA No. MAE-RA-2015-222870, ubicado en la parroquia Malimpia, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

- a) Póliza No. 5672 por el valor asegurado de 3.357 USD correspondiente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental;
- b) Comprobante de pago No. 585531337 y 572068794, de fecha 11 de septiembre de 2017 y 12 de diciembre de 2017 respectivamente, por un valor total de 533,61 USD, por el Pago de servicios administrativos por revisión y calificación de los Estudios de Impacto Ambiental Expost y emisión de Licencia Ambiental; y comprobante No. 585531774 por 160,00 USD correspondiente al Pago por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, todo esto de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Provincial que fija las tasas por servicios administrativos para la prevención y control de la contaminación ambiental en fuentes fijas en la provincia de Esmeraldas, y el Acuerdo Ministerial No. 083-B de 08 de junio de 2015;

Que, el Libro VI del Te Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Legislación del Ministerio de Ambiente, en su artículo 25, respecto a la Licencia ambiental señala que es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades consideradas de medio o alto riesgo ambiental.

El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprenden del permiso ambiental otorgado.

Que, el artículo 32 del Texto Unificado de Legislación Secundaria al Ministerio del Ambiente establece que; El Plan de Manejo Ambiental contendrá los siguientes sub planes, con sus respectivos programas, presupuestos, responsables, medios de verificación y cronograma.

- a) Plan de Prevención y Mitigación de Impactos;
- b) Plan de Contingencias;
- c) Plan de Capacitación;
- d) Plan de Seguridad y Salud ocupacional;
- e) Plan de Manejo de Desechos;
- f) Plan de Relaciones Comunitarias;
- g) Plan de Rehabilitación de Áreas afectadas;
- h) Plan de Abandono y Entrega del Área;
- i) Plan de Monitoreo y Seguimiento

En el caso de que los Estudios de Impacto Ambiental, para actividades en funcionamiento (EslA Ex post) se incluirá adicionalmente a los planes mencionados, el plan de acción que permita corregir las No Conformidades (NC), encontradas durante el proceso.

Que, el artículo 32 del Texto Unificado de Legislación Secundaria al Ministerio del Ambiente establece que; El Plan de Manejo Ambiental contendrá los siguientes sub planes, con sus respectivos programas, presupuestos, responsables, medios de verificación y cronograma

Que, el artículo 35 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, determina que los Estudios Ambientales Expost (EslA Expost) son estudios ambientales que guardan el mismo fin que los estudios ex ante y que permiten regularizar en términos ambientales la ejecución de una obra o actividad en funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el presente instructivo jurídico.

En uso de sus atribuciones y facultades legales y reglamentarias, establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **PLANTACIÓN DE PALMA ACEITERA LA LAGUNA** con código SUIA No. MAE-RA-2015-222870, ubicado en la parroquia Malimpia, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, en base del Oficio No. GPE-SUIA-RA-2016-000224 de 20 julio de 2017 e Informe Técnico No. 003235-GPE-2017 de 10 de mayo de 2017.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Señor José Elías Facundo Flores López, para la ejecución del proyecto **PLANTACIÓN DE PALMA ACEITERA LA LAGUNA**, con código SUIA No. MAE-RA-2015-222870, ubicado en la parroquia Malimpia, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 281 y 282 del Capítulo X del Título III, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente,

Notifíquese con la presente resolución al señor José Elías Facundo Flores López, Representante Legal del proyecto **PLANTACIÓN DE PALMA ACEITERA LA LAGUNA**, y publíquese en la Página de Dominio Web del Gobierno Autónomo

Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas y registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución, encárguese la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.







Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, a los 24 días del mes de mayo de 2018.



Ing. Lucía de Lourdes Sosa Robinzón

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

Responsables	Sumilla
jcl	
emp	
oms	
aeg	
jtc	
mnr	

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

**LICENCIA AMBIENTAL No. GADPE-2018-002
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PLANTACIÓN DE PALMA ACEITERA LA
LAGUNA, UBICADO EN LA PARROQUIA MALIMPIA, CANTÓN QUININDÉ DE LA
PROVINCIA DE ESMERALDAS.**

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), acreditado ante el SUMA mediante Resolución No. 386 del Ministerio del Ambiente, publicada en la Edición Especial No. 364 del Registro Oficial del 4 de septiembre de 2015, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, OTORGA: La presente **Licencia Ambiental** al Sr. JOSÉ ELÍAS FACUNDO FLORES LÓPEZ, para que, en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del Proyecto: **PLANTACIÓN DE PALMA ACEITERA LA LAGUNA**, con código SUIA No. MAE-RA-2015-222870,

En virtud de la presente licencia, el señor **José Elías Facundo Flores López**, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente las actividades señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental a las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados semestralmente al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus operadoras, contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Art. 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Obtener mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Registro Generador de Desechos Peligrosos y especiales bajo los procedimientos que el Ministerio del Ambiente establezca para el efecto, en un plazo de 30 días a partir de la obtención de la Licencia Ambiental, de conformidad con la Tercera Disposición Transitoria, del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro

Oficial No. 316 Año II de 04 de mayo de 2015.

7. Dar estricto cumplimiento a las actividades relacionadas con la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos, y Desechos Peligrosos y/o Especiales, de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo VI, del Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece la Ordenanza Provincial que regula las Tasas por Servicios Administrativos para la prevención y Control de la Contaminación Ambiental en la provincia de Esmeraldas.
10. Renovar anualmente la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establece la normativa vigente.
11. Cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda o actualización del Plan de Manejo Ambiental en caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá
12. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

La presente Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de vigencia de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición y a las disposiciones legales que rigen la materia.


El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, de conformidad con lo que establece la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, las Ordenanzas Provinciales; y en caso de acto administrativo, por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

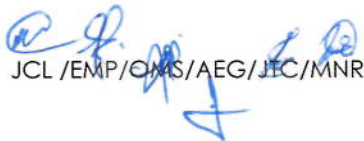
Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

Comuníquese y publíquese

Dado y firmado en la ciudad de Esmeraldas, a los 24 días del mes de mayo de 2018.



Ing. Lucía de Lourdes Sosa Robinzón
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS



JCL/EMP/OMS/AEG/JTC/MNR

